

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00357 00.**

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte aprobación en la suma total de \$49.700.000,00 m/cte.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

LJAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4355c142c15df7c1e1eb154469ca25c24dfe55287c7dd045fc6f1f7d4e7483ea**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00526 00.**

Para los fines pertinentes, se tiene por incorporada al expediente la justificación de la inasistencia por parte del representante legal de las demandada, a la audiencia celebrada el 27 de octubre de 2022, allegada por su apoderado judicial (fl. 488 cd. 1 A)

Frente a la solicitud de suspensión presentada, al margen de que la solicitud no provenga de todos los intervinientes, en todo caso, el término allí indicado se encuentra superado.

Por lo anterior, y dado que el lapso de suspensión dispuesto en vista pública del pasado 27 de octubre de 2022 transcurrió con suficiencia, el despacho otorga el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que las partes informen acerca del cumplimiento del acuerdo conciliatorio allí referido, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af4f1ea6e8637a8235a8e4dd785d7ce466025b072a0f8279b5e763d4e3ee6c**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00206 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$3.000.000,oo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e945c7dcf8dd93879ae079333ccb46650414661926fe71fe9e9e24ce6fa794f6**
Documento generado en 26/04/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00524 00 C-3.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 11 de julio de 2022 (cd.4), mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho el pasado 09 de mayo de 2022.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas de esta instancia.

De otro lado, en relación con lo solicitado por la parte pasiva en el escrito visible a folio 55 de este cuaderno, y de conformidad con lo ordenado en el fallo antes referido, por secretaría procédase a la elaboración de los oficios de levantamiento de medida cautelar, previa verificación del eventual embargo de remanentes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e112dc30e5945d81170178d5e21575ad4f15fcb4877aca9354502fec3c270c**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00538 00.**

Téngase en cuenta que en decisión de segundo grado de fecha 05 de septiembre de 2022, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el pasado 22 de febrero de 2022.

Posteriormente, en auto del 23 de noviembre de 2022, el Superior aceptó el contrato de transacción celebrado por las partes en litigio, ordenando la terminación del proceso.

En consecuencia, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra culminado, sin que exista solicitud alguna pendiente por resolver, se dispone el archivo del expediente, previo las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe4eb8163ccec6015a480b89c832c14e586ed22ffd4416e14767e99564ca1f7**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00. C-1**

Se tiene notificada a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. –NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito (fl. 272 a 341) y formuló llamamientos en garantía sobre los que se dispondrá en proveídos aparte.

Se reconoce personería al abogado ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

La parte actora describió, dentro del lapso legal, el traslado de las defensas propuestas por su contraparte (fl. 346 y 347).

Integrado el contradictorio con los llamados en garantía, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0bb0503e1a78b824d89a2636ffd4c666f943be2d680baf1d4544a2c0974c25**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00.C-2**

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Estatuto Procesal, en armonía con lo establecido en los preceptos 82 y 90 ib., se inadmite el llamamiento en garantía formulado por NUEVA EPS, para que ajuste el escrito, indicando el nombre del representante legal de CLÍNICA PARTENON, así como el domicilio de la entidad llamada (núm. 2 art. 82 C. G. del P).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ba5ad398ed472b92de27901bd1d86fc200d5d3ed3e06b845e3a8dc1f9b4d2d**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00. C-3**

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Estatuto Procesal, en armonía con lo establecido en los preceptos 82 y 90 ib., se inadmite el llamamiento en garantía formulado por NUEVA EPS, para que ajuste el escrito, indicando el nombre y domicilio del representante legal de SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANDAR S.A., así como el domicilio de la entidad llamada (núm. 2 art. 82 C. G. del P).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0d0af361d3ffa2f1a3f23959bb95082cc817a9ff6f31667d40b7693ec567f**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00. C-4**

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Estatuto Procesal, en armonía con lo establecido en los preceptos 82 y 90 ib., se inadmite el llamamiento en garantía formulado por NUEVA EPS, para que ajuste el escrito, indicando el nombre y domicilio del representante legal de COMPENSAR EPS, así como el domicilio de la entidad llamada en garantía (núm. 2 art. 82 C. G. del P).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4af5644a99f77d5e8b2d1fe2b3824614a7f7ee872e9793e5063be996670fecb**

Documento generado en 26/04/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00248 00.**

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$115.579.348,22 hasta el 20 de mayo de 2022, conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3abc3f5511f426436c104607d7ca01b35c36563bddc7db2fa6a7a544e7f276**
Documento generado en 26/04/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00496 00**

Observados los escritos que anteceden, se advierte que la ejecutada Tecnología en Ingeniería S.A.S., fue admitida en proceso de reorganización mediante auto del 16 de mayo de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, por lo que el despacho estima necesario hacer las siguientes precisiones.

Se tiene que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. **El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**”* (Negrilla fuera del texto original)

En el presente asunto, este juzgado libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, mediante proveídos de fecha 25 de marzo de 2022 (archivos 013 cd. 1 y 001 cd. 2), momento para el cual aún no se había admitido el proceso concursal antes mencionado, por lo que lo actuado hasta ahí conserva validez. No obstante, sin tener conocimiento de la admisión de la reorganización, se profirió auto de adición a la orden de apremio (archivo 018), actuación que, desde luego, fue emitida con posterioridad a la admisión del trámite de reorganización de la demandada, sin que ello fuera procedente.

En ese orden de ideas, y en aplicación a la norma antes transcrita, el Despacho declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de

fecha 20 de mayo de 2022, inclusive; y se dispone la remisión de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, en forma digital, para lo de su cargo. Asimismo, se deja a disposición de la mencionada entidad las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Ofíciase.

Remitida las diligencias a la entidad mencionada, archívese la actuación en el sistema, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

E- 2021-00496

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e353e6e40dd49c841ce6139e77b28dd7ec60f5ad1bb6e85682cb5854b3b5c**
Documento generado en 26/04/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00522 00.**

Téngase en cuenta que, dentro del lapso legal, la parte ejecutante recorrió el traslado de las defensas propuestas por el extremo pasivo.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, el Despacho dispone señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: “...*el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...*”, **para el día trece de julio de 2023 a las nueve de la mañana**, fecha en la cual deberán asistir los extremos procesales y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a830512a1f426903d61df57711db5246d35ff0f508e7f116eec059eb706dd6**

Documento generado en 26/04/2023 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00450 00.**

Mediante auto de 20 de octubre de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JENNY IVETTE BERDUGO LUNA, por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó medios de defensa.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para

que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a99fb032c7e3c7d4e6d664865e4785a9f62e9bb36ac09b00fb22a32eacf201

Documento generado en 26/04/2023 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00450 00.**

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, se prescinde de la medida cautelar solicitada, de manera errada por la parte actora, frente al FMI 50N-280222, decretada en auto del pasado 20 de octubre de 2022.

En su lugar, se ordena el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que le corresponda a la ejecutada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-28022, denunciado como de su propiedad. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación de 22 de noviembre de 2022 remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que requiere el pago de los derechos de registro respecto del embargo ordenado sobre la matrícula inmobiliaria No. 50C-14903. Por lo tanto, se le insta para que proceda de conformidad, a fin de que acredite la inscripción del embargo en el certificado de tradición respectivo. En caso que el extremo ejecutante requiera actualización del oficio de embargo, secretaría proceda con la elaboración y remisión de este al interesado, para que se efectúe su diligenciamiento.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 27 de abril de 2023 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b227e02446c153ec5c96417cbd1eda0b4c5b5da806bdfd4de255f89cfc599ea2**

Documento generado en 26/04/2023 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00562 00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de SANDRA CAROLINA LIMAS CALLE, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRECISAR que la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que no hay lugar a ordenar el desglose.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

EL Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad727d523cc6c5fb380dfecd24da3d2068a2b85c5852a893b60578072cfefb8**
Documento generado en 26/04/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00191 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclare el extremo demandante, tomando en cuenta lo expuestos en el hecho 27 y pretensiones 7 y 8, en cuanto se piden perjuicios a favor de la menor Martina Franco Orozco, frente a quien debe acreditar el respectivo parentesco.

2. De estricto cumplimiento al No. 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la sociedad demandada, precisando el domicilio tanto del ente societario como de su representante legal.

3. Identifique en los hechos de la demanda, por su ubicación, nomenclatura, folio inmobiliario y linderos, el inmueble objeto de la negociación, cuyo cumplimiento se implora.

4. Realícese la estimación de los perjuicios materiales peticionados, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen (frutos civiles, daño emergente, etc.), precisando el periodo de causación y la forma como determina dicho valor.

Téngase en cuenta el demandante que dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la contraparte, siendo un requisito legal a cargo de la parte actora, conforme lo establece el art. 206 del C.G del P. (numeral 7 artículo 82 del C.G. del P.)

5. Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas, como quiera que los mismos no se encuentran adjuntos a la demanda (numeral 3 artículo 84 del C.G. del P).

6. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial frente a las todas las pretensiones relacionadas en el libelo genitor, como quiera que la aportada hace referencia solamente a la pretensión segunda (artículo 621 C.G. del P)

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

LJAO.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a52db78a092a76b7aa0b153de65b5ea4d6b7b2ceb28a4b136f3b54718eff95
Documento generado en 26/04/2023 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00195 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Para los fines del numeral 2 del artículo 82 del CGP, precise en la demanda la identificación (número de cédula) del demandado.

2. Aclare el hecho sexto dado que su redacción es confusa, precise quine tiene actualmente la posesión del predio.

3. Realícese la estimación de los perjuicios peticionados, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen (frutos civiles, daño emergente, etc.), precisando el periodo de causación y la forma como llegó a dicho valor.

Téngase en cuenta el demandante que dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la contraparte, siendo un requisito legal a cargo de la parte actora, conforme lo establece el art. 206 del C.G del P. (numeral 7 artículo 82 del C.G. del P.)

4. Amplié la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar el valor de los perjuicios que aspira reclamar.

3. Sírvase acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho cuyas partes y objeto deberán ser coincidentes con el presente asunto, de conformidad con el art. 621 del C.G. del P.

4. Acredítese el envío electrónico y/o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

LJAO.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b761b5fb82c00cbc1e053d08d0119a2c0eefbd9f3134dd9e768338094e8af9**
Documento generado en 26/04/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>